

“MEMO 02/2020 COBERTURA EXCEPCIONAL DE HORAS CÁTEDRA DOCENTES 2020”

Aclaraciones para su aplicación

En el marco de **Emergencia Sanitaria** dispuesto por los Decretos Nacionales N° 260/2020, N° 297/2020 y prorrogas, Ley Provincial N° 10690, Decretos Provinciales N° 195/20, 235/20, prorrogas y normas dictadas en consecuencia, el Ministerio de Educación ha dispuesto un **mecanismo excepcional para cobertura de horas cátedra vacantes sólo en los últimos años de educación secundaria obligatoria.**

La Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, podrá cubrir Horas Cátedra vacantes cualquiera sea su causa origen o de:

- a. En **Disciplinas/ asignaturas de los Terceros Años de la Presencialidad**, donde hubiere divisiones únicas. En los casos de dos o más divisiones, o en situaciones de división flotante, se deberá consultar con la Inspección de Zona.
- b. **Áreas o disciplinas en Tutorías de Sedes de Educación Semipresencial a Distancia**, donde estén activos estudiantes **del Plan C.**
- Las **vacantes NO SE PUBLICAN**. Las **designaciones serán hechas por los directivos**, proponiendo **interinos o suplentes**, tal como lo autoriza el **Artículo 43 del Estatuto** y los **nombramientos** que se realicen por este método, de estricta excepcionalidad, **tendrán terminalidad en su vínculo laboral el último día hábil del mes de febrero de 2021.**
- La **LOM 2020 de la institución** será utilizada por los Equipos Directivos como **referencia para ofrecer la vacante** con estas **prevalencias**:
 - a. A profesores **inscritos en la LOM del Establecimiento con título docente** que pertenecen al mismo Centro Educativo.
 - b. A profesores que están **inscritos en la LOM del Establecimiento con título docente y que no pertenecen a la institución.**
 - c. A profesores **inscritos en la LOM del Establecimiento con títulos habilitantes y/o supletorios y que se desempeñen en la misma la institución.**
 - d. A profesores **inscritos en la LOM del Establecimiento con títulos habilitantes y/o supletorios que no pertenecen a la institución.**
- Los profesores propuestos deberán estar **adecuados al Régimen de Incompatibilidad vigente**. Es decir, nadie podrá exceder las 30/31 Horas Cátedra; el máximo ampliado posible de treinta y seis (36) horas semanales previsto en el artículo 86, no es de aplicación en esta excepcionalidad.
- El área de **Sistemas de Junta de Clasificaciones** está trabajando para que los **Equipos Directivos puedan acceder a LOM del Establecimiento** y además se amplíe la información de los docentes que no son del Establecimiento (para ver sus correos electrónicos). Hasta que ello suceda, los directivos podrán obtenerla solicitándola, a los vocales de Junta de Clasificación, vía Inspección de Zona.
- **La dificultad de contacto virtual, no debe demorar las designaciones.**

Espero que estas definiciones operativas, despejen **dudas y lleven claridad al personal directivo y docente del Nivel Secundario de la Modalidad.**

Córdoba, agosto 14 de 2020

**Profesor Carlos Omar Brene
Director General DGEJyA**